

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Realacion casa de los Sres. Viuda é hijos de Nibon á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertan á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo son.

PARTE OFICIAL.

(CIRCULAR DEL 7 DE FEBRERO NUM. 35.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — Seccion de Administracion. — Negociado 7.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á don Luciano Bravo, Alcalde del Gordo, han consultado lo siguiente:

»Estas Secciones han examinado el expediente de autorizacion para procesar al Alcalde del Gordo, Luciano Bravo, por la fuga de un preso, autorizacion negada al Juez de 1.ª instancia de Naval Moral de la Mata por el Gobernador de la provincia de Cáceres, de cuyo expediente resulta:

Que en 19 de Mayo último el citado Alcalde del Gordo empezó á instruir diligencias criminales solo la fuga ocurrida en la madrugada del mismo dia del soldado desertor del regimiento de lanceros de Pavía, Antonio Moreno Melo, que era conducido por los destacamentos de la Guardia civil á disposicion del Capitan general de Castilla la Nueva, y que le habia sido entregado la vispera antes de la puesta del sol, de orden del Alcalde de Parale-

da de la Mata, junto con otro preso de igual clase llamado Manuel García Escudero.

Ya en poder del Alcalde los desertores, los destinó al Pósito del pueblo, único local público que existe en él de inmemorial para la custodia de presos, y en el que no vive nadie, por no haber Alcalde ni otro empleado alguno con tal objeto. Luego el mismo Alcalde echó la llave á la puerta de dicha casa, llevándose la suya, para que estuviesen con seguridad los presos y prontos para continuar su camino á la hora correspondiente. Mas á las cinco de la mañana se le dió parte de la fuga de Moreno y empezó las diligencias judiciales, despues de mandar que varios hombres armados saliesen en persecucion del fugado.

Examinado el compañero de Moreno, refiere que, llegados al pueblo los dos, fueron encerrados en la cárcel con llave, que se llevó el Alcalde; que despues la muger del Alguacil los socorrió con un pan, y á poco se acostaron, quedándose el declarante dormido, por lo que no sintió ni advirtió cosa alguna hasta que Moreno, por un agujero que hecho en la pared, se fugó despues de cruzar con él algunas palabras, pero que no le ocurrió entonces dar voces ni avisar de ningun modo.

Reconocido el local por dos peritos, encontraron que ni la puerta ni la cerradura tenían la menor señal de violencia; pero penetrando en el cuarto que llaman el calabozo, vieron

que á la altura de una vara, poco mas ó menos, en la pared que dá á la calle del Mediodía y es de piedra terrosa y blanda, habia un agujero de tres cuartas de ancho, hecho, al parecer, con un palo aguzado ó cosa semejante, habiéndose notado que en otro sitio de la misma estancia se habia empezado á horadar la pared; pero siendo esta por aquel punto mas fuerte, se habia desistido para practicarlos por donde queda dicho. Que la mala construccion y poca consistencia de la pared permitia hacer el agujero con solo un palo y sin ruido alguno.

En este estado, el Promotor fiscal opinó que debia pedirse la correspondiente autorizacion para proceder contra el Alcalde del Gordo, y el Juez accedió á esta peticion, que luego denegó el Gobernador visto el dictámen del Consejo provincial.

Considerando que de las diligencias no resulta ningun cargo de complicidad en la fuga del desertor Moreno contra el Alcalde del Gordo, Luciano Bravo, puesto que está probado por las declaraciones de los peritos y del preso García que hubo horadamiento de pared, con las circunstancias de haberse verificado de noche y sin ruido que pudiese alarmar al vecindario,

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digne confirmar la negativa de autorizacion decretada por el Gobernador de la provincia de Cáceres.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 4 de Febrero de 1858. — Diaz. — Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

(CIRCULAR DEL 7 DE FEBRERO NUM. 35.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular.

»He hecho presente á la Reina (Q. D. G.) los graves inconvenientes que ofrece en su ejecucion la Real órden de 18 de Diciembre último, relativa á la exaccion del 14 por 100 de los productos líquidos de la riqueza territorial y pecuaria, y los irreparables perjuicios que de llevarla á efecto se causarían á gran número de contribuyentes y aun á distritos enteros. Mientras la Administracion carezca de los medios que en todo caso exigiria el planteamiento y desarrollo del sistema elegido para obtener la nivelacion apetecida, este sistema únicamente daría por resultado el acrecentamiento del cupo fijo de 350 millones de la contribucion de inmuebles, que era otro de los fines de la indicada Real órden, dejando subsistente casi en su totalidad la desigualdad de los repartimientos. No puede menos, sin embargo, de tomarse en cuenta el aumento que han tenido los productos y aun los valores de la propiedad territorial, al escogitar los

mayores recursos permanentes que exijan las obligaciones del Estado; pero en las miras del Gobierno entra tambien someter integra á la deliberacion de las Cortes la manera en que deba resolverse esta importante cuestion.

Enterada de todo S. M. y en vista de las razones expuestas, ha tenido á bien mandar prevenga á V. S.

1.º Que suspenda el cobro de las cantidades que se hubieren impuesto á los pueblos por consecuencia de la precitada Real orden de 18 de Diciembre último, como diferencia entre el 14 por 100 que se declaraba obligatorio y el cupo fijo que les hubiere correspondido en el repartimiento de 350 millones mandado ejecutar por otra Real orden de 20 de Noviembre anterior.

2.º Que mientras por una medida legislativa no se fija la suma con que haya de contribuir en adelante la riqueza territorial, limite V. S. la exaccion á los cupos señalados á cada pueblo en el mencionado repartimiento de 350 millones.

3.º Que las operaciones de evaluacion y comprobacion de la riqueza sigan ejecutándose en la forma que se halla dispuesta en los reglamentos é instrucciones especiales.

4.º y último. Que cuide V. S. de que la Administracion continúe examinando los datos que posee sobre la riqueza de los pueblos y los demas que pueda reunir para apreciar con la posible exactitud la capacidad tributaria de cada uno, porque esta es una obligacion que para todos los tiempos y circunstancias le está señalada en los mismos reglamentos é instrucciones.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1858.

—José Sanchez Ocaña.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Nel Gobierno de provincia.

Núm. 73.

Exposicion provincial de ganados.

CIRCULAR.

Consecuentes la Excm. Diputacion provincial y Junta de Agricultura en su laudable propósito de estimular al fomento y recria de ganados, acordó celebrar el dia 25 de Junio de cada año una exposicion en la misma forma que la efectuada en el año último, los buenos resultados que aquella produjo y los que indudablemente ha de ofrecer en la que ha de tener lugar en este y los sucesivos, impulsan á dichas corporaciones á dar á conocer oportunamente el programa de premios que han de adjudicarse en aquel dia, á fin de que los expositores preparen con tiempo las reses que han de concurrir al certamen y se expongan en el mejor estado y condiciones. Abriego con ellas la confianza de que los ganaderos y labradores, por interés propio por patriotismo y emulacion en el desarrollo y progreso de la Agricultura en este país que constituye su primera riqueza se prestarán solícitos á responder á las escitaciones que hoy se les dirige. Tambien espero que los señores Curas párrocos, Alcaldes constitucionales y pedáneos promoverán en sus respectivas localidades la concurrencia asociándose á los productores para acordar los medios mas convenientes, así en la mayor publicidad de este benéfico pensamiento, como en el estímulo con que hayan de avivar á los expositores. Leon 13 de Febrero de 1858.—Joaquin M. Gibert.

PROGRAMA DE PREMIOS

para la Exposicion provincial de ganados de 1858, acordado por la Excelentísima Diputacion provincial y Junta de Agricultura.

GANADO CABALLAR.

PREMIOS.

1.º De 1.000 rs. al criador que presente el caballo español, nacido y criado en la provincia cuya conformacion mas se aproxima á la que es propia de un caballo para si-

miendo de 5 á 7 años en las últimas yerbas y de 7 cuartas y cuatro dedos de alzada, siendo preferido en igualdad de circunstancias el de mayor alzada y anchuras.

2.º Otro de 700 rs. al criador que presente el mejor caballo que mas se aproxime á las circunstancias del anterior, de 4 á 6 años y de 7 cuartas y 3 dedos al menos, obteniendo la preferencia en igualdad de aquellas el de mas anchuras y alzado.

3.º Otro de 500 rs. al criador que presente el potrillo mejor conformado, de 3 años hechos y cuya alzada no baje de 7 cuartas y dedo y medio.

4.º Otro de 400 rs. al que presente el potrillo de mas alzada, anchuras y sanidad, de 2 años cumplidos.

5.º Otro de 500 rs. al criador que presente el potrillo de mas alzada, anchuras y sanidad, de un año cumplido.

6.º Otro de 900 rs. al criador que presente la yegua mejor conformada de 4 á 7 años en las últimas yerbas y de 7 cuartas y 5 dedos de alzada, con rastro ya sea mular ó caballo. Siendo preferida, en igualdad de circunstancias la de mas alzada y anchuras.

7.º Otro de 700 rs. al criador que presente la yegua mejor conformada de las mismas condiciones que la anterior, pero sin rastro.

8.º Otro de 600 rs. al criador que presente la vaca mejor conformada de 3 años cumplidos, siendo su menor alzada 7 cuartas y 2 dedos.

9.º Otro de 500 rs. al criador que presente la mejor vaca de mas alzada y anchuras de 2 años cumplidos.

10.º Otro de 400 rs. al criador que presente la mejor vaca en anchuras y alzada de un año cumplido.

GANADO MULAR.

11.º Otro de 500 rs. al criador que presente la mejor mula leñera en alzada y anchuras.

12.º Otro de 400 rs. al criador que presente el mejor mulo tocador en alzada y anchuras.

GANADO ASNAL.

13.º Otro de 900 rs. al criador que presente el mejor garanon semental de 4 á 7 años cumplidos en las últimas yerbas, cuya alzada no baje de 7 cuartas y un dedo, siendo preferido en igualdad de circunstancias el de mas alzada, anchuras y sanidad.

14.º Otro de 700 rs. al criador que presente el mejor burro garanon en anchuras, alzada y sanidad.

15.º Otro de 500 rs. al criador que presente el mejor burro garanon en anchuras, alzada y sanidad, de 2 años cumplidos en las últimas yerbas.

16.º Otro de 300 rs. al criador que presente la mejor burra de 4 años y 7 cuartas de alzada, siendo preferida si lleva rastro.

17.º Otro de 200 rs. al criador que presente la mejor bucha de 2 años hechos.

GANADO VACUNO.

18.º Otro de 800 rs. al criador que presente el mejor toro manso propio para semilla de 4 á 6 años y de 7 cuartas de alzada.

19.º Otro de 400 rs. al criador que presente el novillo de 3 años mejor conformado y de mas alzada.

20.º Otro de 200 rs. al criador que presente el mejor tornero de uno á dos años.

21.º Otro de 500 rs. al particular que presente la mejor yunta de bueyes propios para labrar de terreno, de 4 á 6 años y 7 cuartas de alzada, prefiriendo los que tengan mejores aplomos, anchuras y alzada.

22.º Otro de 400 rs. al criador que presente la mejor vaca de 5 á 6 años, siendo preferida la que traiga rastro.

23.º Otro de 200 rs. al criador que presente la mejor ternera de uno á dos años.

GANADO LANAR.

24.º Otro de 400 rs. al criador que presente el mejor lote de 6 carneros merinos, de lana mas fina y de mayor alzada.

25.º Otro de 200 rs. al particular ó criador que presente el lote de 6 carneros de lana, hasta de mas peso, de un año.

26.º Otro de 400 rs. al criador que presente el mejor lote de 6 ovejas merinas de lana mas fina.

27.º Otro de 200 rs. al criador que presente el mejor lote de 6 ovejas chueras de lana mas fina.

28.º Otro de 200 rs. al criador que presente el mejor lote de 6 ovejas de lana basta.

GANADO CABRÍO.

29.º Otro de 100 rs. al criador que presente el mejor macho cabrío en vaina, de mas alzada y peso.

30.º Otro de 140 rs. al criador que presente la cabra de mas alzada y robustez con rastro, prefiriendo esta si es doble.

GANADO DE CERDA.

31.º Otro de 200 rs. al berraco de alimiente de un año, de mas alzada y peso.

32. Otro de 100 rs. al que presente el cerdo de mas peso de mas de 6 meses.

33. Otro de 200 rs. el que presente la cerda mas robusta y con crías, prefiriendo la que tenga mayor número de lechoncillos.

34. Otro de 500 reales al que presente el mejor macho de las especies, caballas o venenos, ya sea estranjero ó bien de cualquier provincia de España, cuyas cualidades á juicio del jurado se crean adecuadas para mejorar las razas de esta provincia, prefiriendo al que presente macho y hembra de una misma especie.

35. Otro de 500 rs. al que presente macho y hembra, ya sea de raza, cabrio ó de cerdo, bien cogido cada uno del estranjero ó bien de cualquiera provincia de España, para con las condiciones que se establezcan para mejorar cruzado dichos ganados en esta provincia.

EQUITACION

36. Otro de 200 rs. ó uno mediano equivalente, al que presente el caballo mejor instruido en equitacion, Escuela Española.

DISPOSICIONES GENERALES.

Los dias 23 y 24 de Junio recibirá la comision los documentos que debe presentar todo expositor, y son los siguientes: Una certificacion firmada por el Ayuntamiento del pueblo de su vecindad en que se acredite ser criador y ademias que los animales que presenta son de su propiedad y han nacido en la provincia, acompañando á dicha certificacion la reseña de aquellos, hecha y firmada por un profesor veterinario, presentando al mismo tiempo los animales ó objetos de la exposicion para que en el mismo acto puedan ser reconocidos; hecho la inscripcion ó la presentacion de los documentos y animales referidos, el Secretario entregará al expositor una papeleta en que se exprese, el nombre y especie de animales que presenta, sirviéndole de entralla con sus ganados al local de la exposicion.

El dia 25 de 9 á 12 de su mañana, se presentarán en dicho local todos los ganados inscriptos y reconocidos objeto de la exposicion, teniendo presente que, reuniéndose el Jurado á las 2 de la tarde del mismo dia para la clasificacion de los que deban ser premiados, no se permitirá ya la entrada al que no se hubiese presentado á la hora indicada.

A las 5 de la tarde del mismo dia estará libre la entrada para el público, teniendo lugar la exposicion y adjudicacion de premios en el sitio acostumbrado á las 6 de la tarde.

Seccion de Gobierno, Vigilancia.—Núm. 74.

Se encarga la captura de Pedro Ramos Salvadores, maragato.

Por el Juzgado de 1ª instancia de Palencia se me remite con fecha 4 del actual el exhorto que sigue:

«D. Leon Miguel Bardon, Juez letrado de 1ª instancia en comision de esta capital y pueblos de su partido.—Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon, participo y hago notorio: que en este mi Juzgado se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores de la muerte violenta dada á José Ramos Salvadores, jóven de catorce á quince años, en la noche del cuatro al cinco de Enero último, y del paradero de su hermano Pedro Ramos Salvadores ambos maragatos y encargados de la custodia de las herramientas de las obras del ferro-carril de Alar, en el trozo, campo y término del pueblo de Husillos de este partido judicial en la noche del cuatro al cinco de Enero último: el referido Pedro es mayor de veinte y cinco años, alto, poco lleno de cara, color trigueño, pelo castaño oscuro, barba cerrada; viste pantalon de colorilla usado, chaqueta vieja de pana de color de aceituna, gorra de pellejo, botegués blancos, es natural de Santa Marina de Somoza, en el partido de Astorga, hijo legítimo de Gabriel, difunto, y de Josefa vecina de dicho pueblo; en cuya causa he mandado entre otras cosas se exhorte á V. S. como lo hago, por si pudiese ser hallado el referido Pedro, se le conduzca con toda seguridad á este Juzgado; pues es presumible se encuentre en esa provincia y obras de ferro-carril, á cuyo fin se dignará V. S. comunicar los órdenes conducentes á los Alcaldes y Guardia civil. Y para que así tenga efecto libro el presente por el cual de parte de S. M. (q. D. g.) en cuyo Real nombre ejerzo jurisdiccion, exhorto y requiero á V. S. y de la mia le suplico y ruego que siéndole presentado ó recibido se sirva disponer su exacto y puntual cumplimiento, dignándose participarme su resultado

para que conste en la espresada causa. Que en lo así mandado, hacer guardar y cumplir continuará V. S. en la recta administracion de justicia que acostumbra á yo haré lo mismo siempre que sus ruegos vea ella mediante. Dado en Palencia á cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Leon Miguel Bardon.—Por su mandado, Ezequiel Gonzalez.»

Y se inserta en el Boletín oficial para que llegando á conocimiento de los Alcaldes constitucionales y Alcaldes pedáneos, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno procedan á verificar la captura del citado Pedro, condeñándole si fuese habido á mi disposicion para yo hacerlo á la del Juzgado que le reclama Leon 12 de Febrero de 1858.—Joaquin M. Gibert.

Núm. 75.

Correos, Negociado 5.º—Circulan.

Se previene á los Alcaldes de los pueblos por donde pasa la carretera ó inmediata á ella que deben auxiliar á los conductores de las Sillas-correos, cuando lo requieran.

Enterado que varios Alcaldes de los pueblos que se hallan en la carretera ó inmediata á ella no les auxilian cuando lo reclaman á los conductores de las Sillas-correos y se niegan á facilitarles las parejas de bueyes que suelen pedirles, y siendo un entorpecimiento para que los mencionados funcionarios puedan continuar el viaje, he resuelto prevenir por medio de este periódico oficial á todos los expresados Alcaldes, que si en lo sucesivo vuelvo á tener noticias tan desagradables como estas, será castigado el que faltare, por su insolvencia. Leon 12 de Febrero de 1858.—Joaquin M. Gibert.

De los Ayuntamientos.

Alcaldia constitucional de Palacios del Sil.

Rectificado el amillaramiento sobre que ha de repartirse la contribucion de inmuebles para el corriente año, publicándolo á los contribuyentes y deshechos los agravios que sobre

tal operacion se propusieron, se ha formado el repartimiento de dicha contribucion, el cual está de manifestado en la Secretaria de este Ayuntamiento; las personas que tengan que decir en su contra, lo verificarán en el preciso término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasado se remitirá el repartimiento á la aprobacion, y les parará el perjuicio que haya lugar. Palacios 31 de Enero de 1858.—Francisco Garcia.

Alcaldia constitucional de Lincara.

Hállandose rectificado el amillaramiento y formado el correspondiente repartimiento de la derrama del capo de contribucion para el presente año, se anuncia en el Boletín oficial para que en el término de ocho dias se presenten á reclamar de agravios, pues pasado les parará el perjuicio á que haya lugar y se remitirá dicho repartimiento á la superior aprobacion. Lincara 1.º de Febrero de 1858.—El Alcalde, Joaquin Gutierrez.

Alcaldia constitucional de Valdemora.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este municipio para el corriente año, se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros, que se halla de manifestado en la Secretaria del mismo, anonde acudirán á saber las cuotas que les ha correspondido, ó si se hallan perjudicados en la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza imponible. Valdemora y Febrero 2 de 1858.—Gregorio Gordial.

ANUNCIOS OFICIALES.

ANUNCIO DE SUBASTA.

D. Antonio Nieta, Perito agrónomo de Montes de esta provincia, y Comisario accidental del mismo ramo, por ausencia del propietario.

Hago saber: que habiéndose decretado en veinte y uno del actual por el Sr. Gobernador de la misma, á instancia de esta Dependencia, la nulidad del expediente de re-

mate de ciento cincuenta negrillos, designados y valorados por el Partido agrario, en el Soto común de Celrones del Rio, partido judicial de la Bañera, por haber faltado (entre otros deberes) al cumplimiento de lo prevenido en el artículo setenta y nueve de la ordenanza, vigente del concepto; cuya corta y enajenación lo fueron concedidas a aquel Ayuntamiento, por Real orden de catorce de Agosto último; se ha dispuesto señalar nuevo remate de citados negrillos para el día veinte y ocho de Febrero próximo, declarándose abierta la subasta á las diez de su mañana, en la casa consistorial de enunciada corporación, bajo la presidencia de su Alcalde, cuyos negrillos serán rematados por lotes de cinco árboles cada uno; y bajo las condiciones insertas en el pliego que estará de manifiesto en esta Comisaría y en la Secretaría del precitado municipio quince días antes del señalado para la expresada subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores que al efecto quisieran interesarse. Leon y Enero 26 de 1858. —P. A., Antonio Nieto.

LOTERIA MODERNA NACIONAL.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 11 de Marzo de 1858.

Constará de 20.000 Billetes al precio de 200 reales, distribuyéndose 150.000 pesos en 600 premios de la manera siguiente:

Premio	Cantidad	Pagos suertes
1.º	1	50.000
2.º	2	16.000
3.º	3	8.000
4.º	4	4.000
5.º	5	2.000
6.º	6	1.000
7.º	7	500
8.º	8	200
9.º	9	100
10.º	10	50.000
11.º	11	150.000

Los Billetes estarán divididos en octavo, que se expendrán á 25 reales cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 26 de Febrero.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los Billetes, conforme á lo establecido en el 51. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes en el momento en que se presenten para su cobro. —El Director general, Mariano de Zea.

LOTERIA PRIMITIVA.

El Lunes 22 de Febrero, se verificará en Madrid la siguiente Extracción y se cierra el juego en esta capital el martes 16 de dicho mes, á las 12 de su mañana. —El Administrador, Mariano Garcés.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

ARRIENDOS DE FINCAS RUSTICAS.

PARTIDO DE PONFERRADA.

Se saca á pública subasta de arrendamiento á las 11 de la mañana del día 7 de Marzo próximo las herencias, cuya procedencia, pueblo donde radican, último llevador y tipo que ha de servir para la subasta se expresarán á continuación, habiéndose de celebrar dicho acto ante el Sr. Alcalde de Ponferrada, con asistencia del Administrador subalterno del ramo y competente escribano bajo el pliego de condiciones que tambien se expresarán.

Se espera del celo de los señores Alcaldes de los pueblos respectivos que fijarán en los sitios públicos de su distrito municipal los edictos convenientes para la mayor publicidad y para que mas facilmente llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

FINCAS QUE SE ARRIENDAN.

Pueblos.	Clase de la finca.	Procedencia.	Ultimo Llevador.	Cantidad que servirá de tipo para arrendate.
Almagarinos.	Herredades.	Fábrica.	Juan Antonio Marzano.	485
Aibarés.	Idem.	Idem.	Alonso Ribera.	30
Idem.	Idem.	Rectoria.	El mismo.	520
Ambas-aguas.	Idem.	Fábrica.	Santiago Domínguez.	200
Almázcara.	Idem.	Rectoria.	Antonio Álvarez.	54
Alhareda.	Idem.	Idem.	Aturo Ribera.	100
Aranza.	Idem.	Fábrica.	Victoriano Cubero.	160
Idem.	Idem.	Rectoria.	Juan Antonio Quiroga.	79
Anllares.	Idem.	Fábrica.	Petricio Alvarez.	80
Idem.	Idem.	Rectoria.	Juan Martínez.	400
Argayo.	Idem.	Fábrica.	El párroco.	120
Idem.	Idem.	Rectoria.	El mismo.	260

CONDICIONES.

- 1.º El remate se verificará admitiendo pujas á la llova y adjudicándose al mejor postor despues que resaca la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia previo informe de esta Administracion principal.
- 2.º No se admitirá postura de menor cantidad de lo que sirva de tipo para la subasta, no admitiéndose ninguna á los licitadores que sean deudores á los fondos públicos.
- 3.º El arrendatario no podrá roturar finca alguna que no lo está ya, disfrutando las que lo están al uso y costumbre de buen labrador.
- 4.º El arrendatario pagará por anualidades vencidas el día 11 de Noviembre de cada año el precio del arrendamiento, y no podrá pedir perdon, rebaja ni otro plazo alguno cualquiera que sea el incidente que motive.
- 5.º Sarà tambien obligacion del arrendatario pagar todas las contribuciones que se impongan á las fincas arrendadas, quedando el mismo responsable de los gastos á que diere lugar si no las satisficiese oportunamente.
- 6.º La duracion del arriendo será por 4 años, que empezarán á contarse desde el día 11 de Noviembre de este año y concluirá en el mismo día del de 1862, pero si en el intermedio se vendiese la finca, el comprador quedará obligado únicamente á respetar este arriendo hasta la conclusion del año pendiente.
- 7.º No cumpliendo el arrendatario con la obligacion del pago en el plazo estipulado, quedará sujeto á la accion que contra el intente la Administracion y la de satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar: si llegase el caso de ejecucion para la cobranza, se entenderá rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
- 8.º El rematante presentará en el acta del remate su fiador á satisfaccion del Alcalde y Administrador que firmará la escritura del arrendamiento luego que sea aprobada por el Sr. Gobernador.
- 9.º Los arrendatarios no sufriran otros desembolsos que el pago del papel que se invierte en el expediente y escritura, el del Balancingo ni derechos de escribano y pregonero (si lo hubiere) con arreglo á la tarifa aprobada por la Real Instruccion de 16 de Junio de 1853, que para este caso son seis rs. al escribano por la subasta y tres al pregonero, y diez rs. al primero por la estension de la escritura incluso el original.

Leon, 10 de Febrero de 1858. —Ambrosio Garcia Palacios.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AGENCIA EN MADRID.

Cuenta con correspondales en provincias, Ultramar y extranjero. No recibe honorarios sino despues de terminados favorablemente los asuntos de cualquiera clase que se le confien. Se encarga ademas de activar y recoger los créditos de la Deuda del personal pertenecientes al clero, jueces, retirados, &c. &c.

Direccion á D. Felipe Prast, calle de San Anton, 62 pral. — Madrid.

MANUAL DE GEOGRAFIA DES-

criptiva de España, por D. Gregorio Pedrosa Gomez, Alumno de la Escuela Normal central, Inspector de instruccion primaria de provincia, Bachiller en ciencias filosóficas, Regente en matemáticas, Miembro titular del Instituto de África, establecido en Paris, é individuo de varias corporaciones científicas y literarias. Un tomo en 8.º mayor de 128 páginas, de esmerada impresión. Se halla de venta en Leon casa de la Sra. Viuda é Hijos de Miñan y en la librería de Gonzalez Redondo. —Precio 4/7 rs.

CUADERNOS DE ARITMÉTICA para uso de las escuelas regidas

por los sistemas simultáneo, mútuo y misto, y arreglados al nuevo sistema legal de pesos y medidas, mandado adoptar por Real decreto de 19 de Julio de 1849. Por D. F. R. Viudera y Barnala y D. Gregorio Pedrosa Gomez. —Aprobados para servir de texto por Reales órdenes de 20 de Mayo de 1852 y 21 de Octubre de 1856. —Se hallan de venta en Leon casa de la Sra. Viuda é Hijos de Miñan y en la librería de Gonzalez Redondo. —Precio 8 reales.